

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
No. 11001-31-10-022-2021-00313-00

Habiéndose subsanado la demanda se reúne las exigencias del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y así mismo el documento allegado como base de las pretensiones presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, el juzgado, obrando de conformidad con lo previsto, dispone:

1. LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de INGRID ALEXANDRA MÉNDEZ RODRÍGUEZ, quien actúa como representante legal de la menor MARÍA ALEXANDRA ROSALES MÉNDEZ, y en contra del demandado señor **LUIS EDUARDO ROSALES MARTÍNEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, cancele las siguientes sumas de dinero adeudadas:

1.1 Por la suma de SESENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (**\$60.685.000**) correspondiente a las obligaciones alimentarias causadas en las fechas que se relacionan a continuación:

AÑO 2017	CUOTA ALIMENTARIA
Abril	\$ 1.300.000
Mayo	\$ 1.300.000
Junio	\$ 1.300.000
Julio	\$ 1.300.000
Agosto	\$ 1.300.000
Septiembre	\$ 1.300.000
Octubre	\$ 1.300.000
Noviembre	\$ 1.300.000
Diciembre	\$ 1.300.000
Subtotal	15.600.000

AÑO 2018	CUOTA ALIMENTARIA
Enero	\$ 1.408.000
Febrero	\$ 1.408.000
Marzo	\$ 1.408.000
Abril	\$ 1.126.000

Mayo	\$	1.126.000
Junio	\$	1.126.000
Julio	\$	1.126.000
Agosto	\$	1.126.000
Septiembre	\$	1.126.000
Octubre	\$	810.000
Noviembre	\$	807.000
Diciembre	\$	800.000
Subtotal		13.397.000

AÑO 2019	CUOTA ALIMENTARIA	
Enero	\$	844.000
Febrero	\$	817.000
Marzo	\$	787.000
Abril	\$	787.000
Mayo	\$	787.000
Junio	\$	799.000
Julio	\$	725.000
Agosto	\$	725.000
Septiembre	\$	803.000
Octubre	\$	936.000
Noviembre	\$	936.000
Diciembre	\$	936.000
Subtotal		9.882.000

AÑO 2020	CUOTA ALIMENTARIA	
Enero	\$	906.000
Febrero	\$	906.000
Marzo	\$	906.000
Abril	\$	906.000
Mayo	\$	906.000
Junio	\$	1.322.000
Julio	\$	1.623.000
Agosto	\$	1.409.000
Septiembre	\$	1.409.000
Octubre	\$	1.409.000
Noviembre	\$	1.409.000
Diciembre	\$	1.609.000
Subtotal		13.814.000

AÑO 2020	VESTUARIO	
Diciembre	\$	1.200.000
<b>sub-total</b>		1.200.000

AÑO 2021	CUOTA ALIMENTARIA	
Enero	\$	1.136.000
Febrero	\$	1.136.000

Marzo	\$	1.146.000
Abril	\$	1.146.000
Mayo	\$	906.000
Junio	\$	1.322.000
Subtotal		6.792.000

1.2. Librar **MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de mi mandante INGRID ALEXANDRA MÉNDEZ RODRÍGUEZ, y en contra del demandado señor LUIS EDUARDO ROSALES MARTÍNEZ, por la suma de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$15.893.000) MONEDA CORRIENTE**, de las cuotas alimentarias fijadas de forma provisional el 14 de diciembre del año 2017 por auto y de forma definitiva mediante sentencia del 22 de mayo de 2019 confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá –Sala de Familia- el 30 de septiembre de 2019, dentro del proceso de divorcio 2017-669 y que detallo seguidamente desde diciembre de 2017 hasta abril de 2021.

AÑO 2017	CUOTA ALIMENTARIA	
Diciembre	\$	737.000
Subtotal		737.000

AÑO 2018	CUOTA ALIMENTARIA	
Enero	\$	782.000
Febrero	\$	782.000
Marzo	\$	782.000
Abril	\$	782.000
Mayo	\$	782.000
Junio	\$	782.000
Julio	\$	782.000
Agosto	\$	782.000
Septiembre	\$	782.000
Subtotal		7.038.000

AÑO 2020	CUOTA ALIMENTARIA	
Junio	\$	478.000
Julio	\$	578.000
Agosto	\$	718.000
Septiembre	\$	778.000
Octubre	\$	778.000
Noviembre	\$	778.000
Diciembre	\$	778.000
Subtotal		4.886.000

AÑO 2021	CUOTA ALIMENTARIA	
Enero	\$	808.000

Febrero	\$	808.000
Marzo	\$	838.000
Abril	\$	838.000
Subtotal	\$	3.232.000

1.3. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de mi mandante INGRID ALEXANDRA MÉNDEZ RODRÍGUEZ y en contra del demandado señor LUIS EDUARDO ROSALES MARTÍNEZ, por la suma de DOS MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (**\$2.484.348**), por **concepto de costas dentro del proceso de divorcio**, aprobada la liquidación mediante auto del 27 de abril de 2021.

2 Por las demás cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

3 Por los intereses legales desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se compruebe su pago total.

4. Notifíquese la presente providencia al ejecutado en la forma y términos previstos en el art. 290 ibídem, advirtiéndole que dispone de 10 días para excepcionar en los términos del art. 442 del ibídem, o bien de 5 días para pagar la deuda consignando ese dinero en la cuenta de depósitos judiciales No. 11001-20-33-022 del Banco Agrario de Colombia, tipo de depósito 01, a disposición de este Juzgado y para el presente proceso.

5. Se reconoce personería a la doctora María Nidia Idaly Díaz Garzón, como apoderada de la parte demandante, para que actúe en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFIQUESE



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
Juez